"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICID AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº

284

- 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

7 R FEB. 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. 036472 de fecha 26 de Octubre de 2016, formulado por el conductor: EMILIANO ANDRES CASILLA GALLEGOS, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito Nro. MP N° 0048202 de fecha 20 de Setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MP N° 0048202 de fecha 20 de Setiembre de 2016, se impuso al conductor: EMILIANO ANDRES CASILLA GALLEGOS, la infracción con el código: G.47 que consiste en: "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.", y que de acuerdo con el anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos;

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, se debe téner en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante el Expediente de Registro Nro. 036472 de fecha 26 de Octubre de 2016, el presunto conductor infractor ha formulado sus descargos, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción Nro. MP N° 0048202 de fecha 20 de Setiembre de 2016, los mismos que resultan extemporáneos, por haberse presentado fuera del plazo establecido, en la precitada disposición legal;









Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, TUQ del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoria Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

GERENCIA DE O DESARROLLO URBANO

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Extemporáneos los Descargos presentados por el conductor: EMILIANO ANDRES CASILLA GALLEGOS, contra la Papeleta de Infracción Nro. MP N° 0048202 de fecha 20 de Setiembre de 2016, a través de Expediente Nro.036472 de fecha 26 de Octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. EMILIANO ANDRES CASILLA GALLEGOS, por la infracción al tránsito terrestre MP N° 0048202, tipificada como G.47, de acuerdo con el anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos.



ARTICULO TERCERO.- Disponer que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la Notificación de la presente resolución al conductor: EMILIANO ANDRES CASILLA GALLEGOS, con domicilio en la CALLE CALAMAZO B-5 PJ. SAN FRANCISCO - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNIC PALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO